

SEÑORA JUEZA: A su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra notificado el demandado, el cual allega contestación en nombre propio y en auto de fecha 04 de febrero de 2021 se le requirió contestación por medio de apoderado judicial dejando vencer en silencio el traslado; por otra parte la apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando tener por no contestada la demanda y solicita fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 19 de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Leídos el anterior informe secretarial y la solicitud que le antecede, se constata que, en efecto, el demandado se encuentra notificado y dejó vencer el termino concedido para subsanar la falencia de la contestación de la demanda anotada en auto del 04 de febrro del año en curso, razón por la cua se tendrá por no contestada, toda vez que la realizó en nombre propio sin tener la calidad de abogado.

De conformidad con el Art. 278 del C.G.P., se procederá a dictar sentencia escrita, habida consideración que se estima que con las pruebas documentales aportadas con la demanda puede decidirse de fondo el litigio y a que no hay pruebas que decretar ni practicar.

Ejecutoriado este proveído, el despacho procederá dictar sentencia escrita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62da4ac992a931d8e5796b5e627e04d3c2dc6419d20786bbef910d807ec186d9**
Documento generado en 19/03/2021 04:12:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**